

LEY I - N° 56
(Antes Ley 2167)

ARTÍCULO 1.- Establecese que a partir del 1° de Octubre de 1984, el suplemento mensual en concepto de manejo de fondos para el personal comprendido en el Escalafón General del Personal Civil, será liquidado en base a los coeficientes sobre la asignación de la categoría 1 que a continuación se consignan:

Función	Coeficiente
1°) Director y Tesorero de Servicio Administrativo y/o Dirección de Administración	0,65
2°) Responsable de Fondos Especiales, Cajas Recaudadoras, Cajeros.	0,30
3°) Responsable de Caja Chica	0,20
Auxiliares pagadores de Haberes, del Personal de Seguridad y de la Administración Pública (a partir de 1° de noviembre de 1994)	0,20

Dichos coeficientes podrán ser reducidos por el Poder Ejecutivo hasta un máximo del 50% (cincuenta por ciento), cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 2.- Fijase a partir del 1 de Octubre de 1984 un “Adicional por Función en el Ámbito del Sistema de Computación de Datos “SCD”, cuya relación de funciones se regirá por los coeficientes que se fijan en la planilla Anexa que forma parte integrante del presente artículo. La base por la cual se multiplicarán los citados coeficientes, para determinar los adicionales correspondientes, será el resultante del producto entre la asignación de la categoría veinticuatro (24) o similar y un coeficiente de ponderación. El valor del coeficiente de ponderación SCD será determinado para cada nivel por el Poder Ejecutivo Provincial y podrá tener una variación de veinticinco centésimas (0,25) a uno (1).

El Personal encasillado dentro del escalafón SCD quedará sujeto a la fijación de turnos rotativos y la disponibilidad de sus servicios fuera de los horarios normales de trabajo, con

exigencia del cumplimiento de hasta cinco (5) horas semanales para los niveles de uno (1) a cinco (5), más de las establecidas para el Personal de la Administración Pública Provincial, sin derecho a compensación adicional y de hasta tres (3) horas para los niveles de seis (6) a ocho (8).

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a los cargos del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

Los Organismos con distinta escala salarial, con personal que desarrollen actividades en el Sistema de Computación de Datos, podrán optar por adherirse al Escalafón Provincial de manera de nivelar las remuneraciones a igual prestación dentro del ámbito público.

A partir de la vigencia de la presente, dejase sin efecto todo instrumento legal de asignación de este adicional, facultándose a tal efecto al Director General del Centro de Cómputos a reencasillar a quienes se desempeñen en dicho ámbito.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.